

didadas en virtud de esta disposicion, para que el Supremo Gobierno disponga lo conveniente.

Lo digo á V. para su cumplimiento.

Dios y Libertad. México, Diciembre 5 de 1861.—
Gonzalez.

*Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda
y Crédito Público.*

Seccion 4.^a—Circular.

El C. Presidente, considerando la urgencia con que se necesita atender á la fuerza armada, se ha servido autorizar á las gefaturas de hacienda para que puedan tomar del fondo de los productos de la desamortizacion las cantidades necesarias para este objeto, sin incluir otra especie de pagos que no sean para el alimento diario de las fuerzas, cuidando de dar cuenta á esta Secretaría de la respectiva inversion.

Dígolo á V. para que haga de la espresada autorizacion el uso correspondiente.

Libertad y Reforma. México, Diciembre 10 de 1861.—
Gonzalez.—C. Gefe de hacienda del Estado de....

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.

Seccion 1.^a

El C. Presidente constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Benito Juarez, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.^o Se declara vigente la ley de 7 de Junio del corriente año, que suspendió algunas de las garantías que otorga la Constitucion, haciéndose estensiva la suspension que ella establece á las que conceden los artículos 11 y 27 en su primera parte.

Art. 2.^o Se faculta omnímodamente al Ejecutivo para que dicte cuantas providencias juzgue convenientes en las actuales circunstancias, sin mas restricciones que las de salvar la independencia é integridad del territorio nacional, la forma de gobierno establecida en la Constitucion y los principios y leyes de Reforma.

Art. 3.^o Esta suspension de garantías y la autorizacion concedida al Ejecutivo por la presente ley, durarán hasta treinta dias despues de reunido el Congreso, al que dará cuenta del uso que hubiere hecho de estas facultades.

Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union en México, á once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—*Vicente Riva Palacio*, diputado presidente.—*Juan N. Guzman*, diputado secretario.—*M. M. Ovando*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe. Palacio nacional de México, Diciembre once de mil ochocientos sesenta y uno.—*Benito Juarez.*—Al C.

Francisco J. Villalobos, oficial mayor encargado del despacho de Gobernacion."

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Reforma. México, Diciembre 11 de 1861.
—Francisco J. Villalobos.

Ministerio de Justicia é Instruccion Pública.

El C. Presidente constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"El C. Benito Juarez, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Las faltas del Fiscal de la Suprema Corte de Justicia se cubrirán por el Magistrado menos antiguo. Por tal se entiende el último electo ó nombrado, sea cual fuere el número que tenga en la organizacion del mismo tribunal.

Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union en México, á diez de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Vicente Riva Palacio, diputado presidente.—Juan N. Guzman, diputado secretario.—M. Rojo, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se

le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno federal en México, á 11 de Diciembre de 1861.—Benito Juarez.—Al C. Ramon I. Alcaraz, oficial mayor encargado del Ministerio de Justicia é Instruccion pública."

Y lo comunico á V. para los fines consiguientes.

Dios, Libertad y Reforma. México Diciembre 11 de 1861.—Ramon I. Alcaraz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

Secretaría del Congreso de la Union.—En sesion secreta ordinaria de hoy, acordó el Congreso lo siguiente:

"Supuesta la discusion y votacion del art. 2.º de la ley de 11 del corriente, el Gobierno está autorizado para celebrar tratados y convenciones y ponerlos en via de ejecucion, sin necesitar la aprobacion del Congreso."

Lo que tenemos el honor de trascribir á V. para conocimiento del C. Presidente de la República y como incidente de la ley que se cita, reiterándole con este motivo las seguridades de nuestra particular estimacion.

Libertad y Reforma. México, Diciembre 13 de 1861.
—Remigio Ibañez, diputado secretario.—Anselmo Cano, diputado secretario.

Es copia. México, Diciembre 14 de 1861.—Juan de D. Arias.

*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.*

Sección 2ª

El C. Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Benito Juárez, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que usando de las amplias facultades concedidas por el Congreso de la Union, en la ley de 11 del actual, he tenido á bien reformar el reglamento de la Junta superior de Hacienda, espedido el 17 de Agosto último del modo siguiente:

Art. 1º Las reuniones de la Junta serán diarias, sin perjuicio de las que acuerde la misma Junta, en horas extraordinarias.

Art. 2º En cualquier dia puede recibirse la prueba y los informes de los interesados de que habla el artículo 6º de dicho reglamento, acordándolo antes la Junta

Art. 3º La imposición de capitales, de que habla el art. 27, no podrá hacerse sin el acuerdo de la Junta y aprobación del ministro de Hacienda.

Art. 4º Diariamente remitirá el jefe de la sección de recaudación, noticia de la entrada y salida de cantidades ó valores al Ministerio de Hacienda.

Art. 5º Luego que se llame á un vocal suplente, se dará aviso al mismo ministerio.

Art. 6º Los peritos de que habla el art. 35 del Reglamento se nombrarán en cada caso particular por mayoría de votos.

Art. 7º Se reforma la planta del modo siguiente:

5 vocales propietarios á 3,000 ps. cada uno 15,000

SECCION DE CREDITO PUBLICO.

Oficial 1º con 2,500 pesos anuales	2,500
Idem 2º con 2,000 pesos idem	2,000
Idem 3º con 1,500 pesos idem	1,500

SECCION DE DESAMORTIZACION.

Oficial 1º con 2,500 pesos anuales	2,500
Idem 2º con 2,000 pesos idem	2,000
Idem 3º con 1,500 pesos idem	1,500
6 escribientes con 600 ps. anuales cada uno	3,600

SECCION DE RECAUDACION.

Recaudador y distribuidor de caudales con 3,000 ps. anuales	3,000
Oficial con 2,000 pesos anuales	2,000
2 escribientes con 600 ps. anuales cada uno	1,200

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México, á 14 de Diciembre de 1861.—*Benito Juárez.*—Al C. José Gonzalez y Echeverría, secretario

de Estado, encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á V. para su conocimiento y demas fines.

Dios y Libertad. México, Diciembre 14 de 1861.—
Gonzalez.

*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y
Crédito Público.*

El C. Presidente constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*Benito Juarez, Presidente constitucional de la República Mexicana, á sus habitantes, sabed:*

Que usando de las amplias facultades concedidas por el Congreso de la Union en la ley del 11 del actual, he tenido á bien declarar y prevenir lo que sigue:

Las operaciones encomendadas por la ley de 17 de Julio del presente año á la Junta superior de Hacienda tienen por objeto consultar al Supremo Gobierno lo que sea de justicia ó de conveniencia pública en cada caso particular, sin que pueda resolver por sí sola definitivamente dicha Junta, si no es en los asuntos en que conforme á la ley procede como juez árbitro.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México, Diciembre 14 de 1861.—*Benito Jua-*

rez.—Al C. José Gonzalez Echeverría, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, Diciembre 14 de 1861.—
Gonzalez.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

El C. Presidente de la República me dirige hoy el decreto que sigue:

“*El C. Benito Juarez, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Es octavo Magistrado interino de la Suprema Corte de Justicia el C. Lic. Manuel Dublan, por renuncia del Lic. Miguel Blanco.

Art. 2º Es Magistrado el Lic. Manuel Saavedra, por renuncia del Lic. Alonso Fernandez.

Art. 3º Es primer Magistrado supernumerario interino el C. Lic. Joaquin Ruiz, por muerte del Lic. Manuel Baranda.

Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union en México, á quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—*V. Riva Palacio*, diputado pre-

sidente.—*Juan N. Guzman*, diputado secretario.—*M. Rojo*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Palacio del Gobierno federal en México, á 15 de Diciembre de 1861.—*Benito Juarez*.—Al C. Ramon I. Alcaraz, oficial mayor, encargado del despacho del Ministerio de Justicia é instruccion pública.”

Y lo transcribo á V. para su publicacion y observancia.

Dios, Libertad y Reforma. México, Diciembre 15 de 1861.—*Ramon I. Alcaraz*.

DISCURSO

Pronunciado por el C. Presidente de la República en la clausura de las sesiones del Congreso de la Union el dia 15 de Diciembre de 1861, y contestacion del Presidente de la Cámara.

CIUDADANOS DIPUTADOS:

Vais á suspender vuestras funciones legislativas en medio de las circunstancias mas dificiles que han rodeado á México desde su independencia. Vuestras últimas resoluciones ocurren sin embargo á la grande necesidad del momento, puesto que al retiraros habeis concedido al ejecutivo todas las facultades que necesita para hacer frente al peligro que nos amenaza.

El gobierno, que ve en esas facultades un aumento

de inmensa responsabilidad, y que las va á ejercer solo en nombre de la representacion nacional, sin mas título que la emergencia apremiante de las circunstancias, ni mas objeto que la salvacion de la República, siente tanto temor al aceptarlas, como el deseo de devolverlas al poder soberano de que derivan.

El carácter supremo de este momento no hace flaquear, con todo, la esperanza que el gobierno ha manifestado en otra ocasion, como ahora, de conjurar los peligros que amenazan á nuestra nacionalidad, y de restablecer la paz á la sombra de la ley y de la libertad. En empresa tan ardua, el gobierno tiene como garantías de buen éxito, el patriotismo de los mexicanos y el espíritu de razon y de equidad de las otras naciones.

El gobierno mexicano permanece fiel á un sentimiento de paz y de simpatía para con los otros pueblos, y de lealtad y moderacion para con sus representantes, y espera conseguir que los gobiernos europeos cuyo juicio han procurado estraviar los enemigos de nuestra libertad, con respecto á la situacion de la República, lleguen á ver, en lo que alegan como agravios, una consecuencia inevitable de una revolucion altamente humanitaria, que el país inició hace ocho años, y que comienza á realizar sus promesas, no solo para los mexicanos, sino para los mismos extranjeros.

Fácil es que éstos comprendan que la revolucion reformadora que ha herido pasajera y ocasionalmente algunos intereses, va á colocar sobre una base sólida,

cuanto hay de mas precioso en el órden moral y material para todos los habitantes de una nacion, y que está ya sustituyendo la libertad religiosa, las franquicias al comercio y la fraternidad para con los emigrados de otros paises, al sistema de suspicacia y de exclusivismo que dominó hasta hace poco en la política exterior é interior de la República. Los otros pueblos no pueden olvidar, sino momentáneamente, el interes que tienen en ayudarnos con su simpatía á consolidar una revolucion cuyos frutos recojerán como nosotros mismos.

Por esto es que el gobierno espera que en la guerra con que está amagada la República, se dejarán escuchar la razon, la justicia y la equidad, y que antes que con el poder de las armas, el peligro se conjure con un arreglo justo y equitativo compatible con el honor y dignidad de la nacion. Pero si así no fuere, si resultare frustrada esta esperanza, el gobierno empleará toda la energía que inspira el amor de la patria y la conciencia del deber, para impulsar al país á defender su revolucion y su independencia, teniendo como seguridades de buen suceso, la justicia de nuestra causa y el patriotismo que en todos los pueblos de la República se ha avivado al solo anuncio de que puede peligrar la independencia de la patria.

El gobierno hará su deber, y si, como no lo duda, México, por un supremo esfuerzo de sus hijos, se salva de la guerra estrangera, si logra ver restablecida la paz, el Congreso, en su próximo período vendrá á utilizar

esa conquista, dictando leyes sábias que consoliden la independencia, la libertad y la reforma.

El ciudadano presidente de la Cámara de diputados, dijo:

“CIUDADANO PRESIDENTE:

Es una ley de la humanidad el progreso: pero éste para desarrollarse en todos los pueblos ha necesitado de esas terribles crisis que se llaman revoluciones.

La historia nos enseña que todas las naciones para llegar á la reforma y á la verdadera civilizacion, han tenido que pasar por pruebas terribles y por dolorosos sacrificios, y se ha visto muchas veces á los pueblos mas poderosos tocar el borde del abismo, pero salvarse sin embargo por la fé y por la union entre sus hijos.

México atraviesa en este momento por medio de una de esas comprometidas situaciones, porque el sacudimiento que ha sido necesario hacer sentir á esa sociedad para plantear la reforma y producir la regeneracion del país, ha suscitado inmensas dificultades, tanto en el interior como en el exterior de la República.

El Congreso de la Union comprendió el estado de las cosas, y sus trabajos han demostrado que su atencion se ha dividido entre la contienda civil que nos devora, y la guerra estrangera que nos amenaza, y ha expedido leyes que sofoquen en cuanto sea posible la primera y que impidan ó preparen á la nacion á la segunda.